

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 16 de abril de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 6 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra con T.P vigente. A Despacho, 30 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Max Evolución S.A.S.
Demandados	Julio Augusto Iglesias Fajardo.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00208 00
Interlocutorio No. 733	Libra mandamiento de pago - Reconoce personería.

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Max Evolución S.A.S.**, identificada con NIT 900.673.280-8; y en contra del señor **Julio Augusto Iglesias Fajardo**, identificado con cedula de ciudadanía 88`223.206; por el **Pagaré “P-81419514”** por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (**\$200`000.000.00**) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, desde el 15 de diciembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el correspondiente título ejecutivo, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en**

la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda en el caso de que el respectivo título valor no sea allegado al despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. **ANDRÉS TOBÓN VILLEGAS**, portador de la tarjeta profesional N° 188.368 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>068</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
